

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 22 de Diciembre de 2025 siendo las 11:18 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.M.E.F. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00128-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado E.F.M.M. D.3., su Defensa, Dra. Belén Blanchet, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, iniciar el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena impuesta al condenado E.F.M.M. D.3., mediante Sentencia de fecha 16 de septiembre de 2024, dictada por el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, sin prisión preventiva, con colocación de Dispositivo Electrónico de Control versión GPS, por el término cuarenta y cinco (45) días, (hasta el 05/02/2026) a cuyo vencimiento se evaluará la continuidad de la medida, en el marco de lo establecido por el Artículo 27° bis del Código Penal y Artículo 261° del Código Procesal Penal de Río Negro, atento el incumplimiento a la pauta de conducta impuesta en autos de prohibición de acercamiento y contacto a la víctima, informado por el Ministerio Público Fiscal, de fecha 16/12/2025, que originaron la investigación en trámite del Legajo N° M., donde el Fiscal interviniente solicitó prisión preventiva y el Juez de Garantías la denegó, imponiendo medidas de protección a la víctima durante el plazo de investigación, los antecedentes del presente legajo que dan cuenta de llamados de atención y prórrogas del GPS dispuestas por esta Magistrada y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Exhortar al Ministerio Público Fiscal a informar y acompañar las constancias que acrediten incumplimientos a las pautas de conducta impuestas al condenado, a fin de merituar las medidas a adoptar en dicho contexto, extremando los recaudos para proteger a la víctima, toda vez que en el presente Legajo de Ejecución se dio intervención a las partes en el marco del próximo vencimiento del plazo establecido para la colocación del Dispositivo Electrónico de Control, oportunidad en la que el Ministerio Público Fiscal informó el evento registrado, sin acompañar constancias que acrediten dicho incumplimiento.

Tercero: Disponer que las partes deberán acompañar antes del vencimiento del plazo establecido en el punto Primero de la presente toda la documentación que estimen pertinente a fin de avalar su postura en el presente trámite.

Cuarto: INTIMAR al condenado E.F.M.M. D.3. a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas en autos, haciéndole saber que ante cualquier transgresión se dará inmediata intervención a las partes a fin de merituar las medidas a adoptar, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Quinto: Tener presente las manifestaciones vertidas por el Dr. Guillermo Ortiz en relación a los domicilios informados por la víctima, a saber: domicilio particular sito en calle P.4.d.V. y domicilios laborales en calle R.N.2. (Consultorios F.) y calle B.y.M. (E.d.O.d.V.).

Sexto: Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al IAPL para su conocimiento y efectos.-